

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Asistentes:
 Presidente: Vicepresidente Ilmo. Sr.
 Don Manuel Landeiro Piñeiro.
 Vocales:
 Don José Luis de la Torre Nieto.
 Don José Casal Pereira.
 Don Alfonso Leirós Fernández.
 Don Luis Solano Aguayo.
 Don Ricardo García Borregón.
 Don Pedro Rial López.
 Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
 Don Víctor Soto Bello.
 Don José Martínez Torres.
 Don José Iglesias Otero.
 Don Higinio Leirós Bastos.
 Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.)

"En la Ciudad de Pontevedra, siendo las diecisiete horas del día veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, con asistencia de los señores que al margen

---oOo---

se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte Parroquia de Beade, sito en el término municipal de VIGO, y

RESULTANDO: Que por el Sr. Presidente de la Asociación de Vecinos de la parroquia de Beade en el Ayuntamiento de Vigo se interesó por clasificar como monte vecinal en mano común el de la parroquia, aportando plano y diversos documentos.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 21 de junio de 1979, se acordó iniciar los trámites para la clasificación del monte de Beade.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Vigo la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Vigo, así como a los vecinos de Beade, todos ellos interesados en el mismo, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 163 de fecha 17 de julio de 1979, concediéndose un plazo de 60 para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Vigo se ha personado en el expediente afirmando:

- a) Que el monte está catalogado e incluido en el Inventario de Bienes con la clasificación de propios.
- b) Propósito de oponerse a que el monte se clasifique como de mano común.
- c) Diversos documentos que prueban la intervención en la administración del monte del Ayuntamiento de Vigo y del de Lavadores, antes de la anexión de éste al anterior.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

20

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local se personó en el expediente mostrándose conforme en que el monte se declare en mano común.

RESULTANDO: Que la comunidad vecinal se ha personado en el expediente aportando:

- a) Fotocopia de los antecedentes del monte en el Libro Real de Logos del Marqués de la Ensenada, sellada por el Archivo Histórico y con certificación que da prueba de su autenticidad.
- b) Fotocopias, también selladas por el Archivo Histórico y refrendada por certificación, de la relación de montes exceptuados de la desamortización, en la que figura el monte de Beade como del común, fechada en el año 1861.
- c) Copias de diversos documentos de particulares, en los que se cita que los linderos de varias fincas son con monte comunal de la parroquia de Beade.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta propuesta está inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que el monte está catalogado como de Utilidad Pública desde que se hizo público el Catálogo, es decir con fecha 1 de febrero de 1901.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto número 569/1970 de 26 de febrero de 1970; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1861, figuran los de la parroquia de Beade como de propiedad del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor aundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes Registr-os y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de montes de la provincia, la titularidad se atribuyó a la parroquia de Beade, así como también se da la misma circunstancia al rectificarse los datos del monte en el expediente de deslinde.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

21

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formados por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que de los datos que obran en el expediente el monte responde al siguiente detalle:

Nombre del monte: FONTE COBAS, SEIJO y OTROS.

Cabida: 115,67 Has.

Límites:

Norte: Fincas denominadas Meadouros, Regueiróns y Pinal do Rey.

Este: Monte de la parroquia de Bembrive denominado San Ciprián, Aradas y otros.

Sur: Monte de la parroquia de Zamanos denominado Lagoas.

Oeste: Monte denominado Fontefría, Zondal y otros de la parroquia de Valladares y fincas particulares denominadas Fontefría, Patela, Regadiña, Recapilla, Cruz de Cañiza y Presas.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, previa la oportuna votación que prescribe el artículo 24 del Reglamento, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO FONTE COBAS, SEIJO Y OTROS, TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE BRADE EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VIGO, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL ARTÍCULO PRIMER DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

RE.º 5-11-2

22

La presente resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante éste Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión."

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin que éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde.

Pontevedra, 8 de enero de 1980.

EL SECRETARIO DEL JURADO



Fdo.-Tomás Fernández Doctor.

- 0 Ilmo.Sr. Alcalde del Excmo.Ayuntamiento.-VIGO.
- 0 Sr.Presidente de la Cámara Agraria Local.-VIGO.
- 0 Sr.Don Higio Leirós Bastos.-BRUDE.-Vigo.

